



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-013-2021-R1

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 19 de
enero de 2022, 09h51.

Comisionado Sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2020-51 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-40 de 13 de agosto de 2019, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:

Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Marcelo Vargas Mendoza;*
- *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
- *Doctor Edison René Toro Calderón.”*

- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-2020-374-A, correspondientes a Marcelo Vargas Mendoza, Presidente de la Comisión, Jaime Lara Izurieta, Comisionado, y Édison Toro Calderón, Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 11 de octubre de 2021, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Andrea Paola Yajamín Chauca como Secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [4] La resolución de 3 de diciembre de 2021 expedida a las 11h51 en el expediente SCPM-CRPI-013-2021, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- DECLARAR el incumplimiento de la medida correctiva impuesta en el punto (i) del ordinal cuarto de Resolución de 29 de septiembre de 2021 expedida a las 10h24.



SEGUNDO.- SOLICITAR al operador económico **SUMESA** que, en el término de cinco (5) días, presente a la INICPD una nueva declaración juramentada que se ciña estrictamente a lo indicado en el punto (i) del ordinal cuarto de Resolución de 29 de septiembre de 2021 expedida a las 10h24.

TERCERO.- SOLICITAR a la INICPD que una vez reciba la declaración juramentada realice un nuevo informe de seguimiento.

CUARTO.- TRASLADAR a la INICPD el escrito y anexo presentados por **ORIENTAL** el 17 de noviembre de 2021, signados con Id. 215854, para que sean analizados al hacer el seguimiento de las medidas correctivas (ii) y (iii).

QUINTO.- RECHAZAR por improcedente la tercera solicitud realizada por el operador económico **ORIENTAL** en su escrito presentado el 17 de noviembre de 2021, signado con Id. 215854.

(...)"

- [5] El escrito y anexos presentado el 13 de diciembre de 2021 en el expediente SCPM-CRPI-013-2021, signado con Id. 219236, mediante el cual el operador económico **SUMESA S.A.** (en adelante **SUMESA**), presentó recurso de reposición contra la resolución de 3 de diciembre de 2021 expedida a las 11h51.
- [6] El escrito de 14 de diciembre de 2021 en el expediente SCPM-CRPI-013-2021, signado con Id. 219425, mediante el cual el Gerente General de **SUMESA** ratificó las actuaciones de su abogado Marcelo Marín Sevilla.
- [7] La providencia de 15 de diciembre de 2021 expedida a las 09h29 en el expediente SCPM-CRPI-013-2021, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- ADMITIR el recurso de reposición presentado contra la resolución de 3 de diciembre de 2021 expedida a las 11h51.

TERCERO.- DISPONER la apertura de un nuevo expediente.

CUARTO.- SOLICITAR a la Secretaría General que, en el término de dos (2) días, remita a la CRPI **como procesal nuevo** una copia certificada de los escritos indicados en el ordinal primero de la presente providencia, con el objetivo de que el sistema asigne un número al nuevo expediente.

(...)"

- [8] La providencia de 20 de diciembre de 2021 expedida a las 09h22, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- AVOCAR conocimiento del recurso de reposición presentado contra la resolución de 3 de diciembre de 2021 expedida a las 11h51.

TERCERO.- TRASLADAR a los operadores económicos **SUMESA** y **ORIENTAL** los documentos indicados en el ordinal primero de la presente providencia para que, en el término de tres (3) días, presenten las argumentaciones que crean pertinentes.

(...)"

- [9] La boleta de notificación de la Resolución de 07 de enero de 2022 expedida a las 16h15, signada con Id. 222380, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso lo siguiente:

(...) **DOS.- DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento administrativo sancionador a partir de la Resolución de 30 de enero de 2020, las 14h00, en la cual, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales resolvió prorrogar el plazo de la investigación por 180 días adicionales, todo lo posterior a esta actuación administrativa se deja sin efecto a partir de la notificación con la presente resolución; **TRES.-** En mérito de la nulidad declarada, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en coordinación con la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, deberá establecer el estado procesal de las medidas preventivas solicitadas por el operador económico **ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA "O.I.A." S.A.**, que tienen relación con la presente causa.- (...)"

- [10] La boleta de notificación de la Resolución de 12 de enero de 2022 expedida a las 17h30, signada con Id. 222733, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso lo siguiente:

"(...) esta autoridad **RECTIFICA**, el texto: "(...) todo lo posterior a esta actuación administrativa se deja sin efecto a partir de la



notificación con la presente resolución.”, sustituyéndose por: “conservándose la documentación del expediente administrativo No. SCPM-IGT-INICPD-0027- 2019, cuyo contenido no ha sido alcanzado y alterado a consecuencia del vicio identificado: “incorrecta definición del mercado relevante.””;

d) Respecto del apartado Noveno “Resolución”, numeral TRES, en el que se dispuso: “En mérito de la nulidad declarada, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en coordinación con la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, deberá establecer el estado procesal de las medidas preventivas solicitadas por el operador económico ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA “O.I.A.” S.A., que tienen relación con la presente causa”, esta autoridad **RECTIFICA** el texto, sustituyéndose por: “En mérito de la nulidad declarada en el numeral DOS, al no encontrarse materializados los presupuestos previstos en el artículo 78 del RLORCPM, las medidas preventivas solicitadas por el operador económico ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA “O.I.A.” S.A., se encuentran vigentes”; (...)”

- [11] El escrito presentado el 17 de enero de 2022, signado con Id. 223225, mediante el cual el operador económico **SUMESA** solicitó lo siguiente:

“Señores Comisionados, la Resolución del señor Superintendente emitida en fecha 07 de Enero de 2022, declaró la Nulidad del procedimiento administrativo sancionador SCPM-CRPI-013-2021 a partir de la Resolución de 30 de enero de 2020, y todo lo posterior a esta actuación administrativa.

Por lo anterior, a partir del 30 de Enero de 2020 ha sido declarado nulo, y por ende, la posterior resolución de fecha 29 de septiembre del 2021 del Expediente SCPMCRPI-013-2021, en donde se establecieron las medidas correctivas, carece de toda validez jurídica.

En virtud de lo expuesto anteriormente, solicitamos se declare dejar sin efecto lo resuelto con fecha 3 de diciembre del 2021, a las 11h51 por la CRPI, en la cual se declaró el supuesto incumplimiento de la medida correctiva impuesta en el punto (i) del ordinal cuarto de Resolución de 29 de septiembre de 2021, ya que está última ha sido declarada nula por el Superintendente de Control de Poder de Mercado.”

CONSIDERANDO



- [12] Que, teniendo en cuenta que el Superintendente de Control de Poder de Mercado declaró la nulidad del procedimiento tramitado en el expediente SCPM-CRPI-013-2021, incluyendo el acto administrativo impugnado en el presente expediente mediante recurso de reposición, la CRPI, por sustracción de materia, se abstendrá de seguir tramitando el presente expediente.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente:

- (i) La boleta de notificación de la Resolución de 07 de enero de 2022 expedida a las 16h15, signada con Id. 222380.
- (ii) El escrito presentado por **SUMESA** el 17 de enero de 2022, signado con Id. 223225
- (iii) La boleta de notificación de la Resolución de 12 de enero de 2022 expedida a las 17h30, signada con Id. 222733.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de seguir tramitando el presente expediente, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los operadores económicos **SUMESA** y **ORIENTAL**, así como a la INICPD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Édison Toro Calderón
COMISIONADO

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE